**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**

**(31 DE OCTUBRE DE 2023)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea 6ta Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1908**

 24 DE OCTUBRE DE 2023

Presentada por los representantes *Hernández Montañez, Méndez Núñez, Santa Rodríguez,* la representante *Martínez Soto,* y los representantes *González Mercado, Bulerín Ramos* y *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para añadir nuevas Secciones 2062.01A, 3060.01 y 3060.02, y enmendar las Secciones 1020.01, 3000.02, 6020.01A de la Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley busca adaptar nuestra legislación a la iniciativa internacional del Impuesto Mínimo Global (“IMG”) para proteger miles de empleos existentes y asegurar que en el futuro Puerto Rico continúe siendo un lugar ideal para las inversiones y la creación de oportunidades de empleo.

El IMG forma parte de un acuerdo global liderado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para actualizar y estandarizar las normas de las contribuciones sobre ingresos a nivel internacional. La implementación del IMG, que fue acordado en octubre de 2021 por 137 países, entre ellos Estados Unidos y la Unión Europea, incluye el establecimiento de un impuesto mínimo del 15% a las grandes empresas multinacionales (“EMN”) autorizadas a hacer negocios en sus respectivas jurisdicciones. Esta iniciativa es el resultado de la iniciativa de la OCDE sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) y se conoce como el “Pilar 2” de un plan de dos pilares para atender la tributación en una economía globalizada y digitalizada.

En el caso de la Unión Europea, en diciembre de 2022 se acordó que el IMG entraría en vigor en enero de 2024, y muchos otros países del mundo están en proceso de promulgar el IMG con el mismo calendario. Aunque el gobierno de los Estados Unidos aún no ha promulgado el IMG, es claro que es de vital importancia que en Puerto Rico adaptemos nuestras leyes lo antes posible a las nuevas reglas contributivas que se están creando a nivel internacional, para que Puerto Rico pueda proteger la inversión extranjera y los empleos que son vitales para nuestra economía.

De no hacerlo, las EMN que operan en Puerto Rico pueden verse seriamente afectadas porque al tener decretos contributivos acordados con el Estado Libre Asociado, a partir de enero de 2024 podrían tributar en otros países sujeto al IMG sobre los ingresos de las operaciones de Puerto Rico.

Esta situación haría inviable que algunas EMN que proveen miles de empleos en nuestra economía mantengan operaciones en Puerto Rico a partir de enero de 2024. Si no hacemos nada en Puerto Rico, permitiremos que otros países graven las operaciones puertorriqueñas de las empresas multinacionales, lo que erosionará nuestra capacidad de utilizar incentivos contributivos para atraer y mantener inversiones y empleos de alta calidad en nuestra economía.

Es por eso que urge atemperar nuestro sistema legal a IMG a través de esta legislación, que prevé que las empresas multinacionales afectadas opten por pagar un nuevo impuesto del 15% en Puerto Rico (que impide que otras jurisdicciones graven las operaciones de Puerto Rico); y calificar para nuevos incentivos que fomentan la inversión y el empleo, diseñados para alinearse con las reglas IMG. Es importante reconocer que Puerto Rico no puede cambiar unilateralmente los decretos contributivos, pero en el pasado ha previsto regímenes de transición que pueden proporcionar a los contribuyentes una elección para el nuevo régimen. De esta manera, esta legislación es totalmente consistente con los cambios previos al sistema contributivo de Puerto Rico.

Estamos ante una nueva realidad internacional a la que Puerto Rico debe adaptarse urgentemente. El objetivo es proteger miles de empleos y asegurar que Puerto Rico continúe manteniendo competitividad global.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

 Artículo 1.- Se enmiendan los párrafos 17 y 40 del apartado (a) de la Sección 1020.01 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico, y se añaden definiciones nuevas en los párrafos 72, 73, 74 y 75 del apartado (a) de la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019:

 “Sección 1020.01. Definiciones Generales.

1. Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:
2. …

(17) “Crédito Contributivo”. — Aportación mediante un crédito a un Negocio Exento o una Persona Elegible, incluyendo créditos contributivos reintegrables bajo la Sección 3060.01, para promover su desarrollo empresarial, sujeto a los límites y términos establecidos en este Código, Leyes de Incentivos Anteriores, y el Reglamento de Incentivos y que se otorga mediante un contrato de incentivos, decreto, certificación o por operación de ley aplicable.

…

(40) “Ley de Patentes Municipales”. — Significa la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”, Capítulo III del Libro VII de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, y/o cualquier ley sucesora o que le sustituya.

…

(72) “Reglas Modelo”. – Significará las reglas modelo emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en diciembre de 2021 con el título “Tax Challenges Arising from Digitalisation of the Economy – Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two): Inclusive Framework on BEPS, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project’, OECD Publishing, Paris, según enmendadas o sustituidas de tiempo en tiempo, y serán de aquí en adelante denominadas como Reglas Modelo.

(73) “Ingreso GloBE”. – Tendrá el significado conferido a dicho término en el Artículo 3.1.1 de las Reglas Modelo bajo el Pilar 2, según interpretadas en las guías oficiales de la OCDE de tiempo en tiempo.

(74) “Entradas Brutas”. – Según utilizado en la Sección 3060.01 de este Código, el término Entradas Brutas significa el monto total de lo recibido o acumulado de la venta, alquiler o arrendamiento de propiedad poseída primordialmente para la venta, alquiler o arrendamiento en el curso ordinario de una industria o negocio, y el ingreso bruto derivado de todas otras fuentes (sin considerar si dichas entradas o ingresos son de fuentes dentro o fuera de Puerto Rico, siempre y cuando sean realmente relacionadas a una industria o negocio en Puerto Rico) de todos los miembros de un grupo controlado, según dicho termino se define en la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, que sean Negocios Exentos que hayan hecho una elección bajo la Sección 2062.01A.

(75) “Régimen Contributivo de Compañía Foránea Controlada”. – Tendrá el significado conferido a dicho término en el Artículo 10 de las Reglas Modelo, según interpretadas en las guías oficiales de la OCDE de tiempo en tiempo.

Artículo 2.- Se añade una nueva Sección 2062.01A a la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según emendada, para que lea como sigue:

 “2062.01A. Contribución Adicional Sobre Ingresos para Grupos de Empresas Multinacionales de Gran Escala:

1. Elegibilidad. – Los Negocios Exentos bajo este Código y Leyes de Incentivos Anteriores, que también sean Entidades Constituyentes de un Grupo de Empresas Multinacionales, según ambos términos se definen en las Reglas Modelo, con un ingreso anual de setecientos cincuenta (750) millones de Euros o más en los Estados Financieros Consolidades de su Entidad Matriz Ultima, según ambos términos se definen en las Reglas Modelo, en al menos dos (2) de los cuatro (4) años fiscales inmediatamente anteriores al año fiscal bajo consideración (“tested fiscal year”), podrá hacer una elección bajo esta Sección.
2. Elección. – Un Negocio Exento someterá una elección bajo esta Sección en la forma de una solicitud de enmienda al Decreto emitido a dicho Negocio Exento por el Secretario del DDEC o como parte de una solicitud para un nuevo Decreto bajo este Código.
3. Elección Flexible. – Los Negocios Exentos con elecciones bajo el apartado (b) de esta Sección tendrán la opción de elegir los años contributivos específicos que no estarán cubiertos bajo dicha elección cuando lo notifiquen al Secretario del DDEC y al Secretario de Hacienda, no más tarde del último día del segundo mes del año contributivo para el cual la elección bajo este apartado será hecha. En cualquier año contributivo para el cual haga una elección bajo este apartado, el Negocio Exento no estará sujeto a la contribución adicional sobre ingresos establecida en el apartado (d) de esta Sección, ni podrá reclamar o generar Créditos Contributivos bajo la Sección 3060.01.
4. Contribución Adicional – Cada Negocio Exento con una elección bajo esta Sección estará sujeto a una contribución adicional sobre ingresos igual a la suma en los párrafos (1) o (2) de este apartado, según elegido por el Negocio Exento en su planilla de contribución sobre ingresos oportunamente radicada:
5. El exceso del quince por ciento (15%) del Ingreso GloBE determinado por el Negocio Exento conforme las Reglas Modelo sobre las contribuciones sobre ingresos impuestas con relación a su ingreso de desarrollo industrial bajo las Secciones 3 o 3A de la Ley 135-1997; o las Secciones 3 o 3A de la Ley 73-2008; o el apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código; o
6. El exceso del quince por ciento (15%) del Ingreso GloBE determinado por el Negocio Exento conforme las Reglas Modelo sobre todas las contribuciones sobre ingresos impuestas con relación a su ingreso de desarrollo industrial bajo las Secciones 3 o 3A de la Ley 135-1997; o las Secciones 3 o 3A de la Ley 73-2008; o el apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código; y el monto de contribuciones impuestas bajo un Régimen de Compañía Foránea Controlada (“Contribuciones de Régimen CFC”) que sea atribuibles bajo las Guías Administrativas de las Reglas Modelo, febrero 2023, y otras guías oficiales provistas por la OCDE de tiempo en tiempo, a el Negocio Exento para propósitos del Articulo 4.3.2(c) de las Reglas Modelo.
7. Pago de la Contribución. – Los Negocios Exentos con una elección bajo esta Sección deberán pagar la contribución adicional sobre ingresos establecida en el apartado (d) de esta Sección para el año contributivo en o antes del último día establecido por el Código de Rentas Internas para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos para ese año, incluyendo cualquier prórroga concedida para la radicación de la misma, y tomando en consideración las deducciones y Créditos Contributivos disponibles a éstos bajo el Código de Rentas Internas, este Código y cualquier ley especial.
8. Las exenciones, tasas preferenciales aplicables a pagos de regalías, rentas y derechos de licencia o a la venta de acciones o interés en el Negocio Exento o a sustancialmente todos sus activos, deducciones, créditos contributivos y otros beneficios contributivos le aplicarán al Negocio Exento que haya hecho una elección bajo esta Sección de acuerdo con los términos de este Código o de las Leyes de Incentivos Anteriores aplicables, excepto en la medida que sea inconsistente con esta Sección.
9. Otras Reglas. – Excepto por lo dispuesto en esta Sección, se entenderá que toda referencia a las disposiciones de la Sección 3 o 3A de la Ley 73-2008 y la Ley 135-1997; y a la Sección 2062.01(a)(1) o 2062.01(a)(3) de este Código en cualquier otra sección de este Código o Leyes de Incentivos Anteriores se referirá también a las disposiciones aplicables o análogas de esta sección en la medida que las disposiciones de esta sección apliquen en tal otra sección.”

Articulo 3.- Se añade una nueva Sección 3060.01 a la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según emendada, para que lea como sigue:

“Sección 3060.01. Créditos Contributivos para Negocios Exentos con Elección bajo la Sección 2062.01A.

1. Créditos Contributivos Reintegrables. Los Negocios Exentos bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores que hagan una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código podrán disfrutar uno de los siguientes Créditos Contributivos Reintegrables, los cuales serán transferibles y reintegrables según provisto en esta Sección, para cualquier año contributivo en el cual dicha elección esté en vigor, sujeto a los siguientes términos y condiciones:
2. Crédito Contributivo Reintegrable por Empleo Sustancial.- Si uno o más miembros de un grupo controlado, según dicho término se define en la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, lleva a cabo operaciones de manufactura y producción o servicios de manufactura en Puerto Rico, dichas operaciones de manufactura son cubiertas por uno o más Decretos y, para el año contributivo inmediatement anterior, tuvo o tuvieron colectivamente al menos mil (1,000) empleados directos en Puerto Rico, según dicho término se define en el párrafo (6) del apartado (e) de esta Sección, dichos miembros del grupo controlado tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable anual del cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de las Entradas Brutas de los miembros del grupo controlado con tales operaciones en Puerto Rico. En casos en los que las operaciones relevantes para este crédito sean llevadas a cabo por más de una Persona que sean miembros de mismo grupo controlado, le notificarán al Secretario de Hacienda el monto del Crédito Contributivo Reintegrable a ser reclamado por cada Persona. Los procedimientos de la Seccion 6030.01 de este Código no serán de aplicación a este Crédito Contributivo Reintegrable. Cada miembro del grupo controlado que reclame este Crédito Contributivo Reintegrable certificará el número total de empleados del grupo controlado en Puerto Rico y el monto de Entradas Brutas como parte del proceso de registrar el crédito en el Manejador de Créditos Contributivos establecido por la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas. Este Crédito Contributivo Reintegrable se considerará generado en el último día del año contributivo en el cual los requisitos establecidos en este párrafo se han cumplido independientemente de cuándo el Crédito Contributivo Reintegrable sea registrado en el Manejador de Créditos Contributivos.
3. Crédito Contributivo Reintegrable por Operación Individual con Alta Concentración de Riesgo. – Un Negocio Exento bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores con una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código y que durante el año calendario: (i) tenga una sola facilidad de manufactura en Puerto Rico; (ii) tenga ventas de propiedad mueble manufacturada, en todo o en parte, en dicha facilidad de manufactura en Puerto Rico para miembros de su grupo controlado, según dicho término se define en la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas; y (iii) las ventas de dicha propiedad mueble representan el noventa por ciento (90%) o más de las Entradas Brutas totales del Negocio Exento, entonces dicho Negocio Exento podrá reclamar un Crédito Contributivo Reintegrable de siete punto cinco por ciento (7.5%) de sus Entradas Brutas.
4. Crédito Contributivo Reintegrable por Impacto Municipal. – Si un Negocio Exento bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores que hace una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código lleva a cabo operaciones de manufactura y producción, o servicios de manufactura, en un sola facilidad localizada en un solo municipio de Puerto Rico, y los pagos de patente municipal y contribuciones sobre la propiedad de dicho Negocio Exento representan al menos cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) del presupuesto del municipio para un año determinado y dichas operaciones de manufactura están cubiertas por uno o más decretos, dicho Negocio Exento tendrá derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable anual de cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas.
5. Los Negocios Exentos bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores que hagan una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código y seleccionen uno de los Créditos Contributivos Reintegrables de este apartado (a), establecerán cuál de dichos Créditos Contributivos Reintegrables habrán seleccionado al momento de relamar dicho crédito en su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo de tal reclamo.
6. Créditos Contributivos Reintegables Adicionales. – Los Negocios Exentos bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores que hagan una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código disfrutarán, además de los Créditos Contributivos Reintegrables del apartado (a) de esta Sección, de uno de los siguientes Créditos Contributivos Reintegrables Adicionales, que serán transferibles y reintegrables, para cualquier año contributivo en que la elección esté en vigor:
7. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el inciso (A), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (A), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o el inciso (i), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegable Adicional igual a cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
8. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el inciso (A), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (A), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o el inciso (i), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código, y que disfruten de una exención especial de ingreso de desarrollo industrial bajo el inciso (A), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o de la cláusula (A) del inciso (v), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
9. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el inciso (A), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (A), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o el inciso (i), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código, y que disfruten de una exención especial de ingreso de desarrollo industrial bajo el inciso (B), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (B), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o de la cláusula (B) del inciso (v), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
10. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el inciso (A), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (A), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o el inciso (i), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código, y que disfruten de una exención especial de ingreso de desarrollo industrial bajo el inciso (C), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (C), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o de la cláusula (C) del inciso (v), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a doce por ciento (12%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
11. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el inciso (A), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (A), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o el inciso (i), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código, y que disfruten de una exención especial de ingreso de desarrollo industrial bajo el inciso (D), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (D), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o de la cláusula (D) del inciso (v), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
12. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el inciso (B), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (B), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o el inciso (ii), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
13. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el inciso (B), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (B), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o el inciso (ii), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código, y que disfruten de una exención especial de desarrollo industrial bajo el inciso (A), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (A), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o la cláusula (A) del inciso (v) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
14. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el inciso (B), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (B), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o el inciso (ii), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código, y que disfruten de una exención especial de desarrollo industrial bajo el inciso (B), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (B), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o la cláusula (B) del inciso (v) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
15. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el inciso (B), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (B), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o el inciso (ii), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código, y que disfruten de una exención especial de desarrollo industrial bajo el inciso (C), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (C), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o la cláusula (C) del inciso (v) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a doce (12%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
16. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el inciso (B), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (B), del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o el inciso (ii), del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código, y que disfruten de una exención especial de desarrollo industrial bajo el inciso (D), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 135-1997 o el inciso (D), del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3A de la Ley 73-2008 o la cláusula (D) del inciso (v) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2062.01 de este Código tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
17. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo la Sección 3 de la Ley 135-1997 tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
18. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el apartado (c) de la Sección 8 de la Ley 135-1997 tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual once por ciento (11%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
19. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3 de la Ley 73-2008 tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
20. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3 de la Ley 73-2008 y sujetos a la tasa de retención del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 3 de la Ley 73-2008 tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual a cinco y veinticinco centécimas por ciento (5.25%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
21. Los Negocios Exentos sujetos a contribución bajo el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 3 de la Ley 73-2008 tendrán derecho a un Crédito Contributivo Reintegrable Adicional igual siete punto cinco (7.5%) de sus Entradas Brutas y dicho crédito será reducido (pero no a menos de cero (0)) por el monto de cualquier Crédito Contributivo Reintegrable recibido o acumulado bajo el apartado (a) de esta Sección para el mismo año contributivo;
22. Los Negocios Exentos bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores que hagan una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código y seleccionen uno de los Créditos Contributivos Reintegrables de este apartado (b), establecerán cuál de dichos Créditos Contributivos Reintegrables habrán seleccionado al momento de relamar dicho crédito en su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo de tal reclamo.
23. Créditos Contributivos Reintegrables Basados en Inversión. - Los Negocios Exentos bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores que hagan una elección bajo la Sección 2062.01A disfrutarán, además de los Créditos Contributivos Reintegrables del apartado (a) de esta Sección, y del Crédito Contributivo Reintegrable Adicional del apartado (b) de esta Sección, de uno o más de los siguientes Créditos Contributivos Reintegrables Basados en Inversión, que serán transferibles y reintegrables, para cualquier año contributivo en que dicha elección esté en vigor:
24. Crédito Contributivo Reintegrable por Inversión en Investigación y Desarrollo. – con relación a las Inversiones Especiales Elegibles realizadas para años contributivos en que una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código esté en vigor, el crédito bajo la Sección 3030.01 de este Código y disposiciones análogas bajo Leyes de Incentivos Anteriores será aplicable como un Crédito Contributivo Reintegrable concedido bajo esta Sección. El Crédito Contributivo Reintegrable se considerará generado en el año contributivo en que las Inversiones Especiales Elegibles fueron realizadas.
25. Crédito Contributivo Reintegrable por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico o a Suplidor Industrial Clave o Económicamente Desventajado. – un Negocio Exento bajo este Código o Leyes de Incentivos anteriores que haga un elección bajo la Sección 2062.01A de este Código podrá reclamar un Crédito Contributivo Reintegrable concedido bajo este párrafo (2) en un monto anual que será igual a lo mayor de: (i) veinticinco por ciento (25%) de las compras hechas durante el año contributivo de productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, incluyendo productos transformados en artículos de comercio hechos de materiales reciclados, o con materia prima de materiales reciclados o recolectados o reacondicionados por el Negocio Exento con una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código, o (ii) un Crédito Contributivo Reintegrable por compras de bienes y servicios de un Suplidor Industrial Clave o Económicamente Desventajado o “SICED”.

El crédito por compras de bienes y servicios de un SICED, según certificado por el Secretario de Hacienda en consulta con el Secretario del DDEC, será determinado como sigue:

1. Si, durante un año contributivo los costos de compras directas de bienes y servicios de un SICED hechas por un Negocio Exento bajo este Código o Ley de Incentivos Anteriores que haga un elección bajo la Sección 2062.01A de este Código son menores o iguales al setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus compras de bienes y servicios, entonces se concederá un crédito igual al cien por ciento (100%) de las compras directas de bienes y servicios de un SICED en exceso de la cantidad anual promedio de dichas compras hechas por los dos años contributivos precedentes.
2. Si, durante un año contributivo cinco por ciento (5%) de las compras directas de bienes y servicios de un SICED hechas por el Negocio Exento bajo este Código o Ley de Incentivos Anteriores que hace una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código son en exceso del setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus compras totales de bienes y servicios para dicho año contributivo, entonces se concederá un crédito igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de las compras directas de bienes y servicios de un SICED en exceso de la cantidad anual promedio de dichas compras hechas por los dos años contributivos precedentes. Independiente de otras disposiciones de esta Sección, los procedimientos establecidos en el párrafo (3) del apartado (A) de la Sección 3020.01 y el apartado (a) de la Sección 6030.01 de este Código aplicarán con relación a los Créditos Contributivos Reintegrables por la Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico y por Compras de un SICED bajo este párrafo. Este Crédito se considerará generado en el año contributivo en que los procedimientos establecidos en dicho párrafo (3) de apartado (a) de la Sección 3020.01 y el apartado (a) de la Sección 6030.01 se hayan completado.

(3) Crédito Contributivo Reintegrable por Manufactura de Productos Sustentables. – Para cada año contributivo en que un Negocio Exento bajo este Código o Ley de Incentivos Anteriores que haga una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código manufacture en Puerto Rico Productos Sustentables, según dicho término se define aquí, como parte de sus operaciones cubiertas por un Decreto, se concederá un Crédito Contributivo Reintegrable con relación a sus ventas incrementales de dichos productos, y el aumento en el número de empleados directos, según dicho término se define en el párrafo (6) del apartado (e) de esta Sección, trabajando en la manufactura de dichos productos. Este crédito será determinado como sigue:

(i) Un Crédito Contributivo Reintegrable anual por una cantidad de hasta cinco mil dólares ($5,000.00) por cada empleado directo trabajando en la manufactura de Productos Sustentables en Puerto Rico en exceso del número promedio de empleados directos trabajando en la actividad cubierta bajo el Decreto (independiente de que envuelva la producción de Productos Sustentables) durante los años contributivos anteriores al primer año contributivo en que una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código sea efectiva;

(ii) Un Crédito Contributivo Reintegrable anual de hasta cinco por ciento (5%) de las ventas brutas de Productos Sustentables en exceso del promedio de ventas brutas generadas de las actividades cubiertas por el Decreto (independiente de que envuelva la producción de Productos Sustentables) durante los años contributivos anteriores al primer año contributivo en que una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código esté en vigor. La parte de este Crédito Contributivo Reintegrable computada a base de las ventas brutas de Productos Sustentables aplicará además del Crédito Contributivo Reintegrable por Empleo Sustancial concedido bajo esta Sección cuando aplique. El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamentación, carta circular, u otra determinación administrativa de aplicación general, las normas necesarias para determinar el porcentaje que será usado por el Negocio Exento con una elección bajo la Sección 2062.01A del Código, tomando en consideración el impacto del aumento en ventas, el número de empleos creados, y el retorno de inversión del Negocio Exento.

1. Para propósitos de este inciso, el término Productos Sustentables significará productos o componentes que son utilizados o pueden ser utilizados para fortalecer y modernizar la red eléctrica, incluyendo tecnologías de protección de energía y distribución de energía, productos que se utilizan como parte de recursos de energía distribuidos, incluyendo sistemas de almacenaje de energía renovable y componentes, y micro redes, componente elegible según dicho término se define en la Ley de Reducción de Inflación de 2022, Pub. L. 117-169 (incluyendo cualquier disposición de su ley sucesora), productos que respalden la electrificación de vehículos y aeronaves, incluyendo infraestructura de carga de vehículos eléctricos (“EV”), y productos que respalden la protección y resiliencia de sistema de energía. Almacenaje de energía incluye propiedad (aparte de propiedad primordialmente utilizada en la transportación de bienes o individuos y no para la producción de electricidad) la cual recibe, almacena y distribuye energía para conversión a electricidad (o, en el caso de hidrógeno, que almacena energía), y tenga una capacidad nominal de no menos de cinco (5) kilovatios hora, y propiedad de almacenamiento de energía termal. Productos Sustentables también incluye productos para reequipar, expandir, o establecer una facilidad industrial o de manufactura para la producción de una variedad de vehículos limpios y componentes incluyendo motores y controles, manejo de conversión de energía, inversión y protección de circuitos en vehículos de transporte incluyendo vehículos y aeronaves de pasajeros y comerciales; y equipo de energía limpia y resiliente incluyendo aparatos que proveen resiliencia y protección en sistemas de distribución de energía, sistemas de control y aislamiento de energía, interrumpiendo el flujo de energía para prevenir daño; transferencia de energía eléctrica de una corriente alterna a uno o más circuitos; y estabilizar la potencia de voltaje en sistemas de energía. El Secretario del DDEC publicará una lista de Productos Sustentables para propósitos de este crédito. Un Negocio Exento deberá solicitar una certificación del Secretario de DDEC a los efectos de que todo o parte de los productos manufacturados en Puerto Rico bajo su decreto cualifican como Productos Sustentables para propósitos de este crédito.

Los procedimientos del apartado (a) de la Sección 6030.01 de este Código serán de aplicación a la generación de este Crédito Contributivo Reintegrable, pero el Secretario de Hacienda, en consulta con el Secretario de DDEC, podrá autorizar al Negocio Exento bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores que haga una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código a registrar el Crédito Contributivo de acuerdo con la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas mientras éste continue generando este Crédito Contributivo en años contributivos siguientes a la fecha en que la certificación u otro documento bajo el apartado (a) de la Sección 6030.01 sea emitido estableciendo la lista de productos sustentables a ser manufacturados por el Negocio Exento y la determinación de que tal manufactura por parte del Negocio Exento cumplirá con los requisitos establecidos en este párrafo, siempre que dicha certificación o documento establezca el nivel base de empleo directo y ventas brutas por los tres (3) años contributivos anteriores al año contributivo en que la elección bajo la Sección 2062.01A esté en vigor. En el caso de Negocios Exentos que son parte de un grupo controlado, según dicho término se define en la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, el promedio de ventas brutas, el ingreso bruto de la manufactura de productos sustentables, el promedio de empleados directos, y el número de empleos directos será determinado considerando el número de agregado de empleos directos de todos los miembros del grupo controlado que son Negocios Exentos. Este Crédito Contributivo Reintegrable se considerará generado cada año contributivo comenzando con el primer año contributivo identificado en la certificación o documento emitido bajo la Sección 6030.01, y luego cada uno de los años contributivos siguientes, con respecto al nivel de empleo e ingreso en dicho año contributivo excediendo el empleo e ingreso base.

1. Crédito Contributivo Reintegrable por el Establecimiento de Nuevo Negocio en Puerto Rico. – Si, como resultado de los esfuerzos, o principalmente debido a las operaciones locales de un Negocio Exento bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores, un Negocio Nuevo, según dicho termino se define en la Sección 1020.03(a)(4) de este Código, es establecido en Puerto Rico, dicho Negocio Exento podrá reclamar un Crédito Contributivo de hasta cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que ingrese al Fondo de Incentivos Económicos y sea transferido a Invest Puerto Rico, Inc. por razón de la contribución sobre ingresos pagada al Secretario de Hacienda por el Negocio Nuevo en Puerto Rico. Este Crédito Contributivo estará disponible hasta un máximo de diez (10) años contributivos después de la fecha en la que el Negocio Nuevo en Puerto Rico fue establecido.
2. Créditos Contributivos Discrecionales. – El Secretario del DDEC tendrá la discreción para conceder Créditos Contributivos Reintegrables adicionales al Negocio Exento bajo este Código o Leyes de Incentives Anteriores con una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código según sea necesario para convencer a dicho negocio a permanecer en Puerto Rico y elegir tributar bajo el régimen contributivo provisto en la Sección 2062.01A de este Código tomando en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
3. El potencial de dichos Créditos Contributivos Discrecionales adicionales para mantener o crear empleos adicionales.
4. La aportación o potencial aportación del Negocio Exento para operaciones estratégicas, tales como manufactura de Productos Sustentables, energía renovable, manufactura de alta tecnología, investigación y desarrollo, entre otras.
5. El potencial efecto en la economía y las necesidades del área geográfica.
6. La inversión que el Negocio Exento pueda hacer en tierras, edificios, maquinaria y equipos.
7. Reglas Generales para la Emisión de Créditos Contributivos Reintegrables bajo esta Sección. –
8. Los Créditos Contributivos Reintegrables contemplados en los apartados (a) al (d) de esta Sección podrán, a opción del Negocio Exento, ser utilizados en la forma descrita a continuación, incluyendo cualquier combinación de métodos:

(i) reintegrado de acuerdo con el apartado (i) de esta Sección;

(ii) utilizado para reducir el pago de la contribución sobre ingresos (incluyendo la contribución básica alterna o contribución alternativa mínima, según aplique) de la Persona que sea un Negocio Exento bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores, impuestas por el Código de Rentas Internas, este Código, Leyes de Incentivos Anteriores, una ley especial o una combinación de estas; disponiéndose que los Créditos Contributivos Reintegrables no podrán ser utilizados para satisfacer la contribución impuesta por la Sección 2101 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado;

(iii) utilizado para descargar, en todo o en parte, cualquier otra responsabilidad del Negocio Exento con el Departamento de Hacienda, incluyendo la obligación de depositar contribuciones sobre ingresos retenidas de empleados directos o de otros contribuyentes, o con cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, bajo reglamentación a ser emitida por el Secretario de Hacienda;

1. cedido, vendido o transferido en cualquier forma, en todo o en parte, a cualquier otra persona, incluyendo personas que no sean Negocios Exentos, y podrá ser utilizado por el cedente según provisto en los incisos anteriores de este párrafo (1) de este apartado (e), sin considerar el requisito de Negocio Exento en dichos incisos, o pagado a dicho cedente de acuerdo a los procedimientos establecidos en el apartado (i) de esta Sección.
2. Los Créditos Contributivos Reintegrables concedidos bajo esta Sección estarán sujetos a las disposiciones del apartado (d) de la Sección 1051.16 del Código de Rentas Internas. La aplicación de los Créditos Contributivos en pago de otras obligaciones del Negocio Exento, según aplique, será documentada de acuerdo con los reglamentos u otras guías de aplicación general a ser emitidas por el Secretario de Hacienda, y será reflejado en el Manejador de Créditos Contributivos.
3. La transferencia de Créditos Contributivos por el Negocio Exento será llevada a cabo de acuerdo con la reglamentación u otra publicación general emitida por el Secretario de Hacienda y será reflejada en el Manejador de Créditos Contributivos.
4. El Secretario del DDEC queda autorizado a promulgar mediante reglamentación u otra guía de aplicación general los procedimientos y documentación necesaria para generar los créditos establecidos en esta Sección.
5. Para cualquier año contributivo en el que un Negocio Exento esté sujeto a la contribución impuesta por el párrafo (2) del apartado (d) de la Sección 2062.01A, cualquier Crédito Contributivo Reintegrable emitido a dicho Negocio Exento atribuible a dicho año contributivo será reducido por el ochenta por ciento (80%) de la cantidad de Contribuciones de Régimen CFC tomadas en cuenta bajo dicho apartado.
6. El término “empleado directo” para propósitos de esta Sección significará todo individuo residente de Puerto Rico que el negocio exento ha contratado como empleado, sea a tiempo completo, parcial o temporero, para participar directamente en las actividades cubiertas por el decreto, incluyendo empleados de otros patronos u otras personas que han sido arrendados o asignados al negocio exento, siempre que dichos empleados asignados o arrendados no sean contados por sus patronos u otras personas para para cumplir con el requisito de empleo bajo algún decreto, conforme a los términos del decreto del negocio exento y según informado por el negocio exento anualmente a la Oficina de Incentivos en el informe anual requerido por la Sección 6020.10 de este Código y/o cualquier otra declaración informativa requerida por el Secretario de Hacienda. Para propósitos de determinar el número de empleados directos a tiempo completo mantenidos por el negocio exento durante el año contributivo, se tomará la suma del total de horas trabajadas por todos los empleados directos del negocio exento durante el año y se dividirá la cantidad resultante por dos mil ochenta (2,080). El resultado, sin tomar en cuenta números decimales, será el número de empleados directos durante dicho año contributivo. Para estos propósitos, las horas de vacaciones y otras licencias autorizadas podrán tomarse en cuenta como horas trabajadas. No obstante, las horas de tiempo extra, en exceso de 40 horas semanales, no podrán considerarse. Para determinar el promedio de empleos directos, el negocio exento sumará el total de empleados directos en cada trimestre del año contributivo inmediatamente anterior al año contributivo entre la suma del total de trimestres para el año contributivo inmediatamente anterior. En el caso de negocios exentos que formen parte de un grupo controlado según la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el promedio de empleados directos y la cantidad de empleos directos se determinará considerando el número agregado de empleados directos de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos, y para propósitos de las cláusulas (A), (B), (C), y (D) de la Sección 6020.01(a)(3)(iv), según sea el caso, el ingreso de desarrollo industrial del negocio exento, y la cantidad de pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (4) del apartado (b) esta sección del negocio exento, se determinará considerando el ingreso de desarrollo industrial y los pagos sujetos a la contribución sobre ingreso del párrafo (4) del apartado (b) de esta sección agregados de todos los miembros del grupo controlado que sean negocios exentos. Las sociedades, serán consideradas como corporaciones bajo la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para determinar si son miembros de un mismo grupo controlado para propósitos de la Sección 2062.01(a)(3)(iv) de este Código.
7. Relevo de Disposiciones de Contribución Mínima. – por virtud de haber hecho la elección bajo la Sección 2062.01A de este Código, el Negocio Exento quedará relevado de las disposiciones de contribución mínima del apartado (h) de la Sección (5) de la Ley 73-2008 y del apartado (i) de la Sección 2062.01 de este Código.
8. [Reservada].
9. Administración de Créditos Contributivos. – Los Créditos Contributivos Reintegrables disponibles bajo esta Sección podrán ser cedidos por el Negocio Exento al Departamento de Hacienda de conformidad con el apartado (d) de la Sección 3000.01 de este Código.
10. Reintegro de los Créditos Contributivos. – Los Créditos Contributivos Reintegrables disponibles bajo esta Sección, que no hayan sido previamente utilizados o cedidos de acuerdo al apartado (e)(1)(ii) al (iv) o el apartado (g) de la Sección 3000.01 de este Código, serán reintegrados en efectivo al Negocio Exento dentro de tres (3) años desde el cierre del año contributivo en que se generaron los créditos. El Departamento de Hacienda deberá emitir una notificación al Negocio Exento a través del Manejador de Créditos Contributivos indicando la naturaleza de los Créditos Contributivos a ser reintegrados, la cantidad a ser reintegrada y el tiempo dentro del cual el pago será realizado. El Secretario de Hacienda implementará reglamentación estableciendo los procedimientos para asegurar el debido proceso de ley en caso de que surja un desacuerdo sobre esta información. El reintegro provisto bajo esta Sección no estará sujeto a las disposiciones de las Secciones 6021.21, 6021.02, 6025.01, 6025.02 o 6025.03 del Código de Rentas Internas o la Ley 230-1974, conocida la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.
11. Tratamiento de Créditos Contributivos Reintegrables Emitidos. – Cualquier Crédito Contributivo Reintegrable emitido bajo esta sección que fuese considerado como ingreso del Negocio Exento constituirá ingreso de desarrollo industrial de dicho Negocio Exento. No obstante, dichos créditos estarán exentos del pago de patente municipal requerido por la Ley de Patentes Municipales.
12. Compatibilidad de los Créditos Contributivos. – Los Créditos Contributivos Reintegrables disponibles bajo esta Sección serán considerados compatibles con cualesquiera otros créditos contributivos disponibles bajo este Código o la Ley 73-2008, y con las disposiciones de la Sección 3000.02 de este Código.”

Artículo 4.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 3000.02 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3000.02. – Reglas Adicionales Para la Concesión, Venta y Traspaso de Créditos Contributivos.

1. …
2. ...

(5) Los Créditos Contributivos no podrá ser reintegrables, excepto según se dispone bajo el apartado (d) de la Sección 3000.01 y la Sección 3060.01 de este Código.(8) ...”

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 6020.01A de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“6020.01A. Consideración Inter agencial de Solicitud de Enmienda Conforme a las Secciones 2062.01(a)(3) y (b)(4) o la Sección 2062.01A de este Código. -

Una vez la Oficina de Incentivos o su sucesora, reciba una solicitud de enmienda a un Decreto sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos establecidas en los apartados (a)(3) y (b)(4) de la Sección 2062.01 de este Código o la Sección 2062.01A, su Director de Incentivos notificará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de enmienda al Decreto, una copia de la misma al Secretario de Hacienda. Al evaluar la solicitud de enmienda al Decreto, el Secretario de Hacienda deberá, entre otros asuntos, verificar el cumplimiento de los accionistas o socios del Negocio Exento con sus obligaciones contributivas bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esta evaluación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o corporaciones públicas, a menos que dichos accionistas no residentes o corporaciones públicas, fuesen o sean miembros de un grupo controlado del Negocio Exento, según se define en la Sección 1123 (h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora, y estaban o están sujetos a las reglas de la Sección 1123 (f)(4)(B) o las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier disposición sustituta o sucesora. El incumplimiento con dicha responsabilidad contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de enmienda al Decreto. El Director de Incentivos emitirá un informe de elegibilidad y recomendación en cuanto la solicitud de enmienda al Decreto y notificará un borrador de enmienda al Decreto al Secretario de Hacienda para su evaluación y recomendación. Cualquier recomendación desfavorable sobre el borrador de enmienda al Decreto deberá incluir la justificación para ello. El Secretario de Hacienda tendrá diez (10) días para presentar un informe o recomendación al borrador de enmienda al Decreto. En caso de que el informe o recomendación del Secretario de Hacienda sea favorable, o si la Oficina de Incentivos, o su sucesora, no reciba un informe o recomendación en el plazo de diez (10) días antes mencionado, se entenderá que el proyecto de enmienda al Decreto recibió la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tomará una determinación final por escrito sobre la solicitud de enmienda. En la medida que el Negocio Exento y sus accionistas, miembros o socios estén en cumplimiento con sus responsabilidades contributivas, ni el endoso del Secretario de Hacienda para la solicitud de enmienda ni la aprobación de dicha enmienda serán irrazonablemente demoradas.”

Artículo 6. Se añade una nueva Sección 3060.02 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3060.02. - Asuntos Laborales. Los Negocios Exentos bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores con una elección bajo la Sección 2062.01A de este Código, estarán regidos únicamente por las Secciones 201 a la 217 de la “Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo” para propósitos de compensación por tiempo extra en Puerto Rico, según sea enmendada de tiempo en tiempo, o por cualquier legislación que la sustituya.”

Artículo 7. Se enmienda el apartado (b) de la Sección 5010.01 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5010.01. — Fondo de Incentivos Económicos.

1. …
2. En la cuenta denominada Fondo de Incentivos Económicos, ingresará el diez por ciento (10%) tanto de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen todos los Negocios Exentos con un Decreto bajo este Código o leyes de incentivos anteriores, como de los recaudos por el pago de contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas a las operaciones exentas bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores y cualquier otra asignación para estos fines. En ningún año fiscal la cantidad que ingresará a la cuenta denominada Fondo de Incentivos Económicos excederá la cantidad de ciento veinticinco millones de dólares ($125,000,000) y no tomará en consideración contribuciones sobre ingresos pagadas o acumuladas de conformidad con la Sección 2062.01A de este Código.”

Artículo 8. - Cómite Asesor en Desarrollo Económico e Incentivos

1. Política Pública. Los principios básicos que deben regir una nueva Ley de Incentivos Contributivos serán:
2. Los incentivos deben ser formulados en función de las metas de desarrollo económico del país.
3. Es indispensable crecer y fortalecer el ecosistema industrial, añadiendo tanto una mayor actividad de investigación y desarrollo de productos, procesos y nuevas tecnologías, así como de actividades de distribución y de apoyo que complementen la base manufacturera existente.
4. La estabilidad y credibilidad de nuestro programa de incentivos es fundamental para la atracción, expansión y retención de industrias y negocios en Puerto Rico.
5. Principios Generales y Parámetros para la Formulación de Políticas para el Desarrollo Económico e Incentivos. Los incentivos a ser cubiertos bajo leyes de incentivos contributivos deberán estar fundamentados en lo siguiente:
6. Ser diseñados para que su objetivo sea específico y su costo fiscal pueda ser cuantificado y considerado durante el proceso presupuestario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
7. Proveer para que su impacto pueda ser medido para evaluar su rendimiento con relación al alcance de sus objetivos;
8. Establecer un esquema que propicie la creación de más y mejores empleos, la innovación tecnológica, la generación de propiedad intelectual, la inversión en infraestructura, al igual que el desarrollo del capital humano y nuevos sectores empresariales y fortalecer los enlaces interindustriales;
9. Fortalecer la industria local estimulando los enlaces interindustriales de ésta con la inversión directa externa (“local outsourcing”);
10. Procurar que Puerto Rico pueda ser competitivo a nivel mundial (“world class”) y que pueda enfrentarse a los retos que nos trae la apertura de los mercados internacionales, fomentando la eficiencia productiva local sin establecer impedimentos al tráfico de productos extranjeros.
11. Comité Multidisciplinario para la Reforma de Políticas de Desarrollo Económico e Incentivos.
12. Creación. Dentro de los treinta (30) días de la fecha de aprobación de esta Ley, se establecerá en cuerpo revisor denominado como el Comité Multidisciplinario para la Reforma de Políticas de Desarrollo Económico e Incentivos. Este Comité estará compuesto de once (11) miembros del sector empresarial, siete (7) de los cuales serán nombrados por el Gobernador de las listas sometidas por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, la Asociación de Industriales de Puerto Rico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, y Hecho en Puerto Rico, uno (1) de los cuales será seleccionado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y uno (1) de los cuales será seleccionado por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, respectivamente, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Secretario de Hacienda.
13. Subcomités asesores. El Comité podrá nombrar subcomités asesores según fuese necesario.
14. Funciones. – El Comité evaluará todas las leyes que afecten Políticas para Desarrollo Económico e Incentivos en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse al Código de Incentivos de Puerto Rico de 2019, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, y el Código Municipal de Puerto Rico de 2020 para determinar si cumplen con las políticas detalladas en el apartado (a), arriba, a manera de proponer los cambios necesarios para atemperar sus disposiciones a la política pública del Gobierno de Puerto Rico para estimular el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico.

La función de revisión holística del Comité será llevada a cabo de acuerdo a un plan de trabajo que acarrea estudios económicos y propósitos legislativos y/o cambios reglamentarios. El Comité tendrá el poder para preparar borradores de enmiendas o revocaciones a leyes existentes y de sugerir nueva legislación. El Comité tendrá los miembros del Subcomité Asesor el cual tendrá la obligación de colaborar con el Comité en la preparación de estudios e informes técnicos, la compilación y preparación de informes estadísticos, propuestas y cualquier otro informe de acuerdo a los mandatos delegados por los miembros del Comité.

Antes del 31 de diciembre de 2023, el Comité deberá someter al Gobernador de Puerto Rico y los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico un plan de trabajo que deberá identificar: (i) los diferentes grupos de trabajo que serán requeridos para estudios, informes u otros documentos que deban ser sometidos para cumplir con los propósitos de esta Ley; (ii) identificación de documentos a ser preparados y entregados, tales como, estudios económicos, informes de recomendaciones, borradores de legislación y otros; y (iii) un estimado de los costos requeridos para el cumplimiento con los propósitos de esta Ley.

Dentro de un periodo que no excederá de quince (15) días del recibo de dicho plan de trabajo, el Gobernador y los representantes de la Cámara de Representantes y del Senado deberán someter individualmente comentarios y recomendaciones al plan así entregado. Una vez dicho periodo haya culminado, el Comité, dentro de un periodo de diez (10) días, deberá considerar los comentarios y recomendaciones sometidas por el Gobernador y los representantes de la Cámara de Representantes y del Senado y deberá aceptar dichos comentarios y recomendaciones según estime necesario, haciendo así el plan final.

El trabajo de la revisión de leyes, así como la formulación de nueva legislación que cumpla con las necesidades identificadas por el Comité deberán ser sometida para evaluación y aprobación de la Asamblea Legislativa antes del 1 de octubre de 2024.

El trabajo del Comité deberá cumplir con la política pública, principios y parámetros establecidos en esta Ley.

1. Contratación. - Cuando las funciones impuestas así lo requieran, el Comité queda autorizado a contratar con, o compensar, aquellos profesionales que sean necesarios para poder cumplir con las responsabilidades impuestas por esta Ley.
2. Reglamentación. – El Comité podrá promulgar aquellos estatutos internos o reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 8. — Conflicto.

En el caso de conflicto entre la versión en inglés y la versión en español de esta Ley, la versión en inglés prevalecerá en la interpretación de la misma, que será el siguiente:

Article 1 – Paragraphs 17 and 40 of subsection (a) of Section 1020.01 of Act 60-2019, as amended, known as the "Puerto Rico Incentives Code," are hereby amended as follows and a new definition in paragraphs 72, 73, 74 and 75 of subsection (a) of Section 1020.01 of Act 60-2019 is added:

“Section 1020.01. – General Definitions.

1. For purposes of this Code, the following terms, words, and phrases shall have the meaning and the scope stated below, where not otherwise manifestly incompatible with the intent thereof:
2. …

(17) Tax Credit. - Contribution by means of a credit to an Exempt Business or an Eligible Person, including refundable tax credits under Section 3060.01, to promote its business development, subject to the limits and terms established by this Code, Prior Incentives Laws, and the Incentives Regulations and that is granted through an incentives agreement, Decree, certification or by operation of applicable law.

…

(40) "Municipal License Tax Act". - Means Act No. 113 of July 10, 1974, as amended, known as the "Municipal License Tax Act," Chapter III of Book VII of Act No. 107 of August 14, 2020, as amended, known as the "Municipal Code of Puerto Rico," and any or any substitute or successor statute.”

…

(72) Model Rules – Shall mean the model rules issued by the Organization for Economic Co-operation and Development (OECD) in December 2021 under the title Tax Challenges Arising from Digitalization of the Economy – Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two): Inclusive Framework on BEPS, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project, OECD Publishing, Paris, as amended or substituted from time to time, and will be hereinafter referred to as Model Rules.

(73) GloBE Income – Shall have the meaning ascribed to such term in Article 3.1.1 of the Pillar 2 Model Rules, as interpreted in official guidance from the OECD from time to time.

(74) Gross Receipts. – As used in Section 3060.01 of this Code, the term Gross Receipts means the total amount of receipts and accruals from the sale, lease or rental of property held primarily for sale, lease, or rental in the ordinary course of trade or business, and gross income from all other sources (without regard to whether such receipts or income are from sources within or without Puerto Rico as long as they are effectively connected to a trade or business in Puerto Rico) of all members of a controlled group, as such term is defined in Section 1010.04 of the Internal Revenue Code, that are Exempt Business making an election under Section 2062.01A.

(75) Controlled Foreign Company Tax Regime – Shall have the meaning ascribed to the term in Article 10 of the Model Rules, as interpreted in official guidance from the OECD from time to time.

Article 2 – A new 2062.01A is hereby added to Act No. 60 of July 1, 2019, as amended, to read as follows:

“Section 2062.01A. – Additional Income Tax for Large Multinational Enterprise Groups.

1. Eligibility. – Exempt Businesses under this Code and Prior Incentives Laws, that are also Constituent Entities of a Multinational Enterprise Group, as both terms are defined in the Model Rules, with annual revenue of seven hundred fifty (750) million Euro or more in the Consolidated Financial Statements of their Ultimate Parent Entity, as both terms are defined in the Model Rules, in at least two (2) of the four (4) Fiscal Years immediately preceding the tested Fiscal Year may make an election under this Section.
2. Election. - An election under this Section shall be submitted by the Exempt Business to the Secretary of the DEDC in the form of an application for an amendment to the Decree issued to the Exempt Business or as part of a request for a new Decree under this Code.
3. Flexible Election. – Exempt Businesses with elections under subsection (b) of this Section shall have the option to further elect the specific tax years that will not be covered by such election provided they notify the Secretary of the DEDC together with the Secretary of the Treasury no later than the last day of the second month of the taxable year for which the election under this subsection will be made. For any taxable year for which an election under this subsection is made, the Exempt Business shall not be subject to the additional income tax imposed in subsection (d) of this Section, nor will it be able to claim or generate Tax Credits under Section 3060.01.
4. Top Up Tax. – Each Exempt Business with an election under this Section shall be subject to an additional income tax equal to the amount in paragraph (1) or (2) of this subsection, as elected by the Exempt Business on its timely filed tax return:
	1. the excess of fifteen percent (15%) of the GloBE Income determined for the Exempt Business under the Model Rules over income taxes imposed in connection with its net industrial development income under Sections 3 or 3A of Act 135-1997; or Sections 3 or 3A of Act 73-2008; or subsection (a) of Section 2062.01 of this Code; or
	2. the excess of fifteen percent (15%) of the GloBE Income determined for the Exempt Business under the Model Rules over income taxes imposed in connection with its net industrial development income under Sections 3 or 3A of Act 135-1997; or Sections 3 or 3A of Act 73-2008; or subsection (a) of Section 2062.01 of this Code; and the amount of taxes imposed under a Controlled Foreign Company Tax Regime (“CFC Regime Taxes”) that are allocable under the Administrative Guidance on the Model Rules, February 2023, and other official guidance provided by the OECD from time to time, to the Exempt Business for purposes of Article 4.3.2(c) of the Model Rules.
5. Payment of the tax. – Exempt Businesses with an election under this Section shall pay the additional income tax established under subsection (d) of this Section for the taxable year on or before the last day stated by the Internal Revenue Code to file the income tax return for that year, including any extension granted by for the filing of the same, and taking into consideration the deductions and Tax Credits available to them under the Internal Revenue Code, this Code and any special law.
6. The exemptions, preferential rates applicable to payments of royalties, rents and license fees or to the sale of stock or interests in the Exempt Business or of substantially all its assets, deductions, tax credits and other benefits shall apply to the Exempt Businesses that have made an election under this Section in accordance with the terms of this Code or the applicable Prior Incentives Laws, except to the extent it is inconsistent with this Section.
7. Other Rules. – Except as provided in this Section, it shall be understood that any reference to the provisions of Section 3 or 3A of Act 73-2008 and Act 135-1997, and to Section 2062.01(a)(1) or 2062.01(a)(3) of this Code in any other section of this Code or Prior Incentive Laws also refers to the applicable or analogous provisions of this section to the extent that the provisions of this section apply in such other section.”

Article 3 - A new Section 3060.01 is hereby added to Act No. 60 of July 1, 2019, as amended, to read as follows:

“Section 3060.01. - Tax Credits for Exempt Businesses Electing Under Section 2062.01A.

1. Refundable Tax Credits. An Exempt Business under this Code or Prior Incentives Laws that makes an election under Section 2062.01A of this Code shall enjoy one of the following Refundable Tax Credits, which will be transferable and refundable as provided in this Section, for any taxable year in which such election is in effect, subject to the following terms and conditions:
	1. Refundable Tax Credit for Substantial Employment.- If one or more members of a controlled group, as such term is defined in Section 1010.04 of the Internal Revenue Code, conducts manufacturing and production operations, or manufacturing services in Puerto Rico, such manufacturing operations are covered by one or more Decrees and, for the immediately preceding taxable year, collectively have at least one thousand (1,000) direct employees in Puerto Rico, as such term is defined in paragraph (6) of subsection (e) of this Section, such members of the controlled group shall be entitled to an annual Refundable Tax Credit of five point twenty-five percent (5.25%) of the Gross Receipts of the members of the controlled group with such operations in Puerto Rico. In cases where the operations relevant to this credit are conducted by more than one Persons that are members of the same controlled group, they will notify the Secretary of Treasury the amount of Refundable Tax Credit to be claimed by each Person. The procedures in Section 6030.01 of this Code shall not apply with respect to this Refundable Tax Credit. Each member of the controlled group claiming this Refundable Tax Credit shall certify the total number of employees in Puerto Rico of the controlled group and the amount of Gross Receipts, as part of the process of registering the credit with the Tax Credit Management Portal under Section 1051.16 of the Puerto Rico Internal Revenue Code. This Refundable Tax Credit shall be considered generated on the last day of the taxable year in which the requirements established in this paragraph are met regardless of when the Refundable Tax Credit is registered in the Tax Credit Management Portal.
	2. Refundable Tax Credit for Single Operation with a High Concentration Risk- An Exempt Business under this Code or Prior Incentives Laws that makes an election under Section 2062.01A of this Code and which during a calendar year: (i) has one single manufacturing facility in Puerto Rico; (ii) has sales of personal property manufactured in whole or in part, in such manufacturing facility in Puerto Rico to members of its controlled group, as such term is defined in Section 1010.04 of the Internal Revenue Code; and (iii) sales of such personal property represent ninety (90) percent or more of total gross receipts of the Exempt Business, then such Exempt Business may claim a Refundable Tax Credit of up to seven and a half (7.5%) of its Gross Receipts.
	3. Refundable Tax Credit for Municipal Impact - If an Exempt Business under this Code or Prior Incentives Laws that makes an election under Section 2062.01A of this Code conducts manufacturing and production operations, or manufacturing services, in a single facility located in a municipality in Puerto Rico, and such Exempt Business’ payments of municipal license taxes and property taxes represent at least five point twenty-five percent (5.25%) of the municipality’s budget for a given year and such manufacturing operations are covered by one or more Decrees, such Exempt Business shall be entitled to an annual Refundable Tax Credit of five point twenty-five percent (5.25%) of its Gross Receipts.
	4. Exempt Businesses under this Code or Prior Incentive Acts that make an election under Section 2062.01A of this Code and that select one of the Refundable Tax Credits of this subsection (a), shall establish which of such Refundable Tax Credits have been selected at the time of claiming such credit on the income tax return for the taxable year of such claim.
2. Additional Refundable Tax Credits. - Exempt Businesses under this Code or Prior Incentives Laws with an election under Section 2062.01A of this Code shall enjoy, in addition to the Refundable Tax Credits of subsection (a) of this Section, one of the following Additional Refundable Tax Credits, which will be transferable and refundable, for any taxable year in which such election is in effect:
	1. Exempt Businesses subject to tax under subparagraph (A), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or clause (A), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or subparagraph (i), of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to five point twenty-five percent (5.25%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section for the same taxable year;
	2. Exempt Businesses subject to tax under clause (A), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or clause (A), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or subparagraph (i), of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code, and that enjoy a special industrial development income exemption under subparagraph (A), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or clause (A) subparagraph (v), of paragraph (3) of subsection (a) of 2062.01 of this Code shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to five point twenty-five percent (5.25%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section for the same taxable year;
	3. Exempt Businesses subject to tax under subparagraph (A), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (A), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or subparagraph (i), of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code, and that enjoy a special industrial development income exemption under subparagraph (B), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (B), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or clause (B) of subparagraph (v), of paragraph (3) of subsection (a) of 2062.01 of this Code shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to five point twenty-five percent (5.25%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section for the same taxable year;
	4. Exempt Businesses subject to tax under subparagraph (A), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (A), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or subparagraph (i), of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code, and that enjoy a special industrial development income exemption under subparagraph (C), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (C), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or clause (C) of subparagraph (v), of paragraph (3) of subsection (a) of 2062.01 of this Code shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to twelve percent (12%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section for the same taxable year;
	5. Exempt Businesses subject to tax under subparagraph (A), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (A), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or subparagraph (i), of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code, and that enjoy a special industrial development income exemption under subparagraph (D), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (D), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or clause (D) of subparagraph (v) of paragraph (3) of subsection (a) of 2062.01 of this Code shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to five point twenty-five percent (5.25%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section for the same taxable year;
	6. Exempt Businesses subject to tax under subparagraph (B), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or clause (B), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or subparagraph (ii), of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to five point twenty-five percent (5.25%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section for the same taxable year;
	7. Exempt Businesses subject to tax under subparagraph (B), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (B), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or subparagraph (ii), of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code, and that enjoy a special industrial development income exemption under subparagraph (A), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (A), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or clause (A) of subparagraph (v) of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to five point twenty-five percent (5.25%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section for the same taxable year;
	8. Exempt Businesses subject to tax under subparagraph (B), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (B), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or subparagraph (ii), of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01(a)(3)(ii) of this Code, and that enjoy a special industrial development income exemption under subparagraph (B), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (B), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or clause (B) of subparagraph (v) of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to five point twenty-five percent (5.25%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section for the same taxable year;
	9. Exempt Businesses subject to tax under subparagraph (B), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3Aof Act 135-1997 or subparagraph (B), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or subparagraph (ii), of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code, and that enjoy a special industrial development income exemption under subparagraph (C), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (C), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or clause (C) of subparagraph (v) of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to twelve percent (12%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section for the same taxable year;
	10. Exempt Businesses subject to tax under subparagraph (B), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (B), of paragraph (1) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or subparagraph (ii), of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01of this Code, and that enjoy a special industrial development income exemption under subparagraph (D), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 135-1997 or subparagraph (D), of paragraph (2) of subsection (a) of Section 3A of Act 73-2008 or clause (D) of subparagraph (v) of paragraph (3) of subsection (a) of Section 2062.01 of this Code shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to five point twenty-five percent (5.25%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section for the same taxable year;
	11. Exempt Businesses subject to tax under Section 3 of Act 135-1997 shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to five point twenty-five percent (5.25%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section for the same taxable year;
	12. Exempt Businesses subject to tax under subsection (c) of Section 8 of Act 135-1997 shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to eleven percent (11%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section;
	13. Exempt Businesses subject to tax under paragraph (1) of subsection (a) of Section 3 of Act 73-2008 shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to five point twenty-five percent (5.25%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section;
	14. Exempt Businesses subject to tax under paragraph (1) of subsection (a) of Section 3 of Act 73-2008 and subject to the withholding tax rate of paragraph (4) of subsection (b) of Section 3 of Act 73-2008 shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to five point twenty-five percent (5.25%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section.
	15. Exempt Businesses subject to tax under paragraph (2) of subsection (a) of Section 3 of Act 73-2008 shall be entitled to an Additional Refundable Tax Credit equal to seven and a half (7.5%) of their Gross Receipts and such credit shall be reduced (but not below zero (0)) by the amount of any Refundable Tax Credits received or accrued under subsection (a) of this Section.
	16. Exempt Businesses under this Code or Prior Incentives Laws with an election under Section 2062.01A of this Code and that select one of the Refundable Tax Credits of this subsection (b), shall establish which of such Refundable Tax Credits have been selected at the time of claiming such credit on the income tax return for the taxable year of such claim.
3. Investment-Based Refundable Tax Credits. - Exempt Businesses under this Code or Prior Incentives Laws with an election under Section 2062.01A of this Code shall enjoy, in addition to the Refundable Tax Credits of subsection (a) of this Section, and the Additional Refundable Tax Credits of subsection (b) of this Section, one or more of the following Investment-Based Refundable Tax Credits, which will be transferable and refundable, for any taxable year in which such election is in effect:
	1. Refundable Tax Credit for Investment in Research and Development - With respect to Special Eligible Investments made for taxable years in which an election under Section 2062.01A of this Code is effective, the credit under Section 3030.01 of this Code and analogous provisions under Prior Incentives Laws shall be applicable as a Refundable Tax Credit granted under this Section. This Refundable Tax Credit shall be considered generated in the taxable year in which the Special Eligible Investments are made.
	2. Refundable Tax Credit for Purchases of Products Manufactured in Puerto Rico or Economically Disadvantaged or Critical Industry Supplier.- An Exempt Business under this Code or Prior Incentives Laws that makes an election under Section 2062.01A of this Code may claim a Refundable Tax Credit granted under this paragraph (2) in an annual amount that is equal to the higher of: (i) twenty-five percent (25%) of the purchases made during the Tax Year of products manufactured in Puerto Rico, including components and accessories, including products transformed into commercial articles made from recycled materials, or with raw material from recycled materials or collected or reconditioned by the Exempt Business with an election under Section 2062.01A of this Code, or (ii) a Refundable Tax Credit for purchases of products and services from an Economically Disadvantaged or Critical Industry Supplier or “EDCIS”.

The credit for purchases of goods and services from EDCIS, as certified by the Secretary of Treasury in consultation with the Secretary of DEDC, shall be determined as follows:

(i) If, during a taxable year, the costs of direct purchases of property and services from EDCIS made by the Exempt Business under this Code or Prior Incentives Laws that makes an election under Section 2062.01A of this Code are less than or equal to seventy-five percent (75%) of its total purchases of property and services, then a credit will be granted equal to one hundred percent (100%) of direct purchases of property and services from EDCIS in excess of the average annual amount of such purchases made for the preceding two taxable years.

(ii) If, during a taxable year five percent (5%) of direct purchases of property and services from EDCIS made by the Exempt Business under this Code or Prior Incentives Laws that makes an election under Section 2062.01A of this Code are in excess of seventy-five percent (75%) of its total purchases of property and services for such taxable year, then a credit will be granted equal to one hundred fifty percent (150%) of direct purchases of property and services from EDCIS in excess of the average annual amount of such purchases made for the preceding two taxable years.

Notwithstanding other provisions of this Section, the procedures established in paragraph (3) of subsection (A) of Section 3020.01 and subsection (a) of Section 6030.01 of this Code shall apply with respect to the Refundable Tax Credits for Purchases of Products Manufactured in Puerto Rico and for Purchases from EDCIS under this paragraph. This Credit shall be considered generated in the taxable year in which the procedures established in such paragraph (3) of subsection (a) of Section 3020.01 and subsection (a) of Section 6030.01 are completed.

* 1. Refundable Tax Credit for Sustainable Products Manufactured – For each taxable year in which an Exempt Business under this Code or Prior Incentives Laws that makes an election under Section 2062.01A of this Code manufactures in Puerto Rico Sustainable Products, as such term is defined herein, as part of its operations covered by a Decree, a Refundable Tax Credit shall be granted with respect to its incremental sales of such products, and the increase in the number of direct employees, as such term is defined in paragraph (6) of subsection (e) of this Section, working in the manufacture of such products. This credit shall be determined as follows:

(i) An annual Refundable Tax Credit in the amount of up to five thousand dollars ($5,000) for each direct employee working in the manufacture of the Sustainable Products in Puerto Rico in excess of the average number of direct employees working in the activity covered by the Decree (regardless of whether it involved the production of Sustainable Products) during the taxable years preceding the first taxable year in which an election under Section 2062.01A of this Code is effective; plus

(ii) Annual Refundable Tax Credit of up to five percent (5%) of gross sales of Sustainable Products in excess of the average gross sales generated from the activities covered by the Decree (regardless of whether it involved the production of Sustainable Products) during the taxable years preceding the first taxable year in which an election under Section 2062.01A of this Code is effective. The part of this Refundable Tax Credit computed on the basis of gross sales of Sustainable Products shall apply in addition to the Refundable Tax Credit for Substantial Employment granted under this Section when applicable. The Secretary of the Treasury will establish through regulations, circular letter, or other administrative determination of a general application, the necessary norms to determine the percentage that will be used by the Exempt Business with an election under Section 2062.01A of this Code, taking into consideration the impact of the increase in sales, the number of jobs created, and the return of the investment of the Exempt Business.

(iii) For purposes of this subparagraph, the term Sustainable Products shall mean products or components that are used or may be used to strengthen and modernize the electric grid, including power protection and power distribution technologies, products that are used as part of distributed energy resources, including renewable energy storage systems and components, and microgrids, eligible component as such term is defined in the Inflation Reduction Act of 2022, Pub. L. 117-169 (including any provisions of its successor law) products that support vehicle and aircraft electrification, including electric vehicle (“EV”) charging infrastructure, and products that support power systems resiliency and protection. Energy storage includes property (other than property primarily used in the transportation of goods or individuals and not for the production of electricity) which receives, stores, and delivers energy for conversion to electricity (or, in the case of hydrogen, which stores energy), and has a nameplate capacity of not less than 5 kilowatt hours, and thermal energy storage property. Sustainable Products also include products that re-equip, expand, or establish an industrial or manufacturing facility for the production of a range of clean vehicles and components including motors and controls, power management conversion, inversion and circuits protection on transport vehicles including passenger and commercial vehicles and aircraft; and clean and resilient energy equipment, including devices that provide resiliency and protection in power distributions systems, control and isolate power systems, interrupting power flow to prevent damage; transfer electrical energy from on alternating current to one or more circuits; and stabilize the output of voltage in powers systems. The Secretary of DEDC shall publish a list of Sustainable Products for the purposes of this credit. An Exempt Business must request a certificate from the Secretary of DEDC to the effect that all or a part of the products manufactured in Puerto Rico under its Decree qualify as Sustainable Products for purposes of this credit.

The procedures of subsection (a) of Section 6030.01 of this Code shall apply to the generation of this Refundable Tax Credit, but the Secretary of the Treasury, in consultation with the Secretary of DEDC, may authorize the Exempt Business under this Code or Prior Incentives Laws that makes an election under Section 2062.01A of this Code to register this Tax Credit in accordance with Section 1051.16 of the Puerto Rico Internal Revenue Code as it continues to generate this Tax Credit in taxable years following the date in which a certificate or other document under subsection (a) of Section 6030.01 is issued establishing the list of Sustainable Products to be manufactured by the Exempt Business and the determination that its manufacture by the Exempt Business will comply with the requirements established in this paragraph, provided that such certificate or document shall establish the base level of direct employment and gross sales for the three (3) taxable years prior to the taxable year in which the election under Section 2062.01A is effective. In the case of Exempt Businesses that are part of a controlled group, as such term is defined in Section 1010.04 of the Internal Revenue Code, the average gross sales, the gross income from the manufacturing of Sustainable Products, the average direct employees, and the number of direct jobs shall be determined by considering the aggregate number of direct employees of all members of the controlled group that are Exempt Businesses. This Refundable Tax Credit shall be considered generated each taxable year, commencing with the first taxable year identified in the certificate or document issued under Section 6030.01, and later each of the following taxable years, with respect to the level of employment and income in such taxable year exceeding the base employment and income.

* 1. Refundable Tax Credit for the Establishment of New Businesses in Puerto Rico – If, as a result of the efforts or principally due to the local operations of an Exempt Business under this Code or Prior Incentives Laws a New Business, as such term is defined in Section 1020.03(a)(4) of this Code, is established in Puerto Rico, such Exempt Business may claim a Tax Credit of up to fifty percent (50%) of the amount that enters the Economic Incentives Fund and is transferred to Invest Puerto Rico, Inc. by reason of the income tax paid to the Secretary of the Treasury by the New Business in Puerto Rico. This Tax Credit shall be available for up to a maximum of ten (10) taxable years after the date on which the New Business in Puerto Rico was established.
1. Discretionary Tax Credits. – The Secretary of the DEDC shall have the discretion to grant additional refundable Tax Credits to Exempt Businesses under this Code or Prior Incentives Laws with an election under Section 2062.01A of this Code as necessary to entice such businesses to remain in Puerto Rico and elect into the tax regime provided in Section 2062.01A of this Code taking into account, among others, the following factors:
	1. The potential of such additional Discretionary Tax Credits to maintain or create additional jobs.
	2. The Exempt Business contribution or potential contribution to strategic operations, such as Sustainable Product manufacturing, renewable energy, high technology manufacturing, research and development, among others.
	3. The potential effect on the economy and the needs of the geographic area.
	4. The investment that the Exempt Business may make in lands, buildings, machinery, and equipment.

(e) General rules for the issuance of Refundable Tax Credits under this Section. -

1. The Refundable Tax Credits contemplated in subsections (a) through (d) of this Section may, at the option of the Exempt Business, be utilized in any manner described below, including any combination of methods:
2. refunded in accordance with subsection (i) of this Section;
3. used to reduce the income tax payment (including alternate basic tax or alternative minimum tax, as applicable) of the Person that is an Exempt Business under this Code or Prior Incentives Laws, imposed by the Puerto Rico Internal Revenue Code, this Code, Prior Incentives Laws, a special law, or combination thereof; provided that the Refundable Tax Credits cannot be used to satisfy the tax imposed by Section 2101 of the Puerto Rico Internal Revenue Code of 1994, as amended;
4. used to discharge, in whole or in part, any other liability of the Exempt Business with the Puerto Rico Treasury Department, including the obligation to deposit income taxes withheld from direct employees or other taxpayers, or any other agency of the Government of Puerto Rico; under regulation to be issued by the Secretary of Treasury; or
5. assigned, sold or in any way transferred, in whole or in part, to any other person, including persons that are not Exempt Businesses, and may be used by that assignee as provided in the preceding clauses of this paragraph (1) of this subsection (e), without regard to the Exempt Business requirement in such clauses, or paid to such assignee in accordance with the procedures established in subsection (i) of this Section.

(2) The Refundable Tax Credits granted under this Section shall be subject to the provisions of subsection (d) of Section 1051.16 of the Puerto Rico Internal Revenue Code. The application of the Tax Credits in payment of other obligations of the Exempt Business, as applicable, shall be documented in accordance with regulations or other guidance of general application to be issued by the Secretary of the Treasury, and shall be reflected in the Tax Credit Management Portal.

(3) The transfer of the Tax Credits by the Exempt Business will be carried out in accordance with the regulations or other general publication issued by the Secretary of the Treasury and will be reflected in the System for the Management of Tax Credits.

(4) The Secretary of the DEDC is hereby authorized to prescribe via regulations or other guidance of general application the procedures and documentation necessary to generate the credits established in this Section.

(5) For any taxable year in which an Exempt Business is subject to the tax imposed by paragraph (2) of subsection (d) of Section 2062.01A, any Refundable Tax Credits issued to such Exempt Business attributable to such taxable year shall be reduced by eighty percent (80%) of the amount of CFC Regime Taxes taken into account under such subsection.

(6) The term “direct employee” for purposes of this Section shall mean any individual resident of Puerto Rico who the exempt business has hired as an employee, whether full-time, part-time or temporary, to participate directly in the activities covered by the decree, including employees of other employers or other persons who have been leased or assigned to the exempt business, provided that such assigned or leased employees are not counted by their employers or other persons to comply with the employment requirement under any decree, pursuant to the terms of the exempt business decree and as reported by the exempt business annually to the Office of Incentives in the annual report required by section 6020.10 of this Code and/or any other information report required by the Secretary of the Treasury. For purposes of determining the number of full-time direct employees maintained by the exempt business during the tax year, the sum of the total hours worked by all direct employees of the exempt business during the year will be taken and the resulting amount divided by two thousand eighty (2,080). The result, without taking into account decimal numbers, will be the number of direct employees during that tax year. For these purposes, vacation hours and other authorized leave may be taken into account as hours worked. However, overtime hours, in excess of 40 hours per week, cannot be considered. To determine the average number of direct jobs, the exempt business will add the total number of direct employees in each quarter of the tax year immediately preceding the tax year by the sum of the total quarters for the immediately preceding tax year. In the case of exempt businesses that are part of a controlled group under section 1010.04 of the Puerto Rico Internal Revenue Code, the average number of direct employees and the number of direct jobs will be determined by considering the aggregate number of direct employees of all members of the controlled group that are exempt businesses, and for purposes of clauses (A), (B), (C), and (D) of section 6020.01(a)(3)(iv), as the case may be, the industrial development income of the exempt business, and the amount of payments subject to the income tax in paragraph (4) of subsection (b) this section of the exempt business, shall be determined by considering the industrial development income and payments subject to the income tax of paragraph (4) of subsection (b) of this section aggregates of all members of the controlled group that are exempt businesses. Partnerships will be considered as corporations under section 1010.04 of the Internal Revenue Code of Puerto Rico to determine if they are members of the same controlled group for purposes of section 2062.01(a)(3)(iv) of this Code.

1. Waiver of minimum tax provisions. - By virtue of having made the election under Section 2062.01A of this Code, the Exempt Business shall be waived from the minimum tax provisions of subsection (h) of Section 5 of Act 73-2008 and subsection (i) of Section 2062.01 of this Code.
2. [Reserved].
3. Tax credit management. – the Refundable Tax Credits allowed under this Section may be assigned by the Exempt Business to the Puerto Rico Treasury Department pursuant to subsection (d) of Section 3000.01 of this Code.
4. Refundability of the tax credits. - The Refundable Tax Credits available under this Section, if not previously utilized or assigned pursuant to subsection (e)(1)(ii)-(iv) or subsection (g) of Section 3000.01 of this Code, shall be refunded to the Exempt Business in cash within three (3) years from the end of the taxable year in which the credits arose. The Puerto Rico Treasury Department shall issue a notice to the Exempt Business through the Tax Credit Management Portal stating the nature of the Tax Credits to be refunded, the amount to be refunded and the timing in which payment will be made. The Secretary of the Treasury shall establish regulations providing the procedures to ensure due process should a disagreement arise as to this information. The refund provided under this Section shall not be subject to the provisions of Sections 6021.21, 6021.02, 6025.01, 6025.02 or 6025.03 of the Puerto Rico Internal Revenue Code or Act 230-1974, known as the “Government Accounting Act of Puerto Rico.”
5. Treatment of Refundable Tax Credits Issued. - Any Refundable Tax Credits issued under this Section that is considered as income of the Exempt Business shall constitute industrial development income of that Exempt Business. Notwithstanding, such credits shall be exempt from the payment of municipal license tax required by the Municipal License Tax Act.
6. Compatibility of the tax credits. – the Refundable Tax Credits allowed under this Section shall be considered compatible with any other tax credits allowed under this Code or Act 73-2008, and with the provisions of Section 3000.02 of this Code.

Article 4. - Paragraph (5) of subsection (a) of Section 3000.02 of Act 60-2019, as amended, known as the “Puerto Rico Incentives Code,” is hereby amended as follows:

“Section 3000.02.- Additional Rules for the Award, Sale, or Transfer of Tax Credits

1. . . .

(1) . . .

(5) The Tax Credit cannot be refunded, except as provided in subsection (d) of Section 3000.01 and Section 3060.01 of this Code.

 (8) . . .”

Article 5. - Section 6020.01A of Act No. 60-2019, as amended, known as the “Puerto Rico Incentives Code,” is hereby amended as follows:

“Section 6020.01A.- Interagency Consideration of Application for Amendment pursuant to Section 2062.01(a)(3) and (b)(4) or Section 2602.01A of this Code.- Once the Incentives Office or the successor thereof receives an application for amendment of a Decree subject to the income tax rates established in subsections (a)(3) and (b)(4) of Section 2062.01 or Section 2602.01A of this Code, the Incentives Director shall notify the Secretary of the Treasury with a copy of the application for amendment of Decree within five (5) days from the filing date thereof. When evaluating an application for amendment of Decree, the Secretary of the Treasury shall, among other matters, verify compliance of the shareholders or partners of the Exempt Business with their tax obligation under the Puerto Rico Internal Revenue Code. This evaluation shall not be necessary in the case of Puerto Rico non-resident shareholders or public corporations, unless such non-resident shareholders or public corporations were, or are, a member of a controlled group of the Exempt Business, as defined in Section 1123(h)(3) of the Puerto Rico Internal Revenue Code of 1994, any successor or similar provision of the Internal Revenue Code of 2011, or any substitute or successor provision, and were, or are, subject to the rules of Section 1123(f)(4)(B) or Sections 2101 through 2106 of the Puerto Rico Internal Revenue Code of 1994, any successor or similar provision of the Internal Revenue Code of 2011, or any substitute or successor provision. The Secretary of the Treasury shall not endorse an application for amendment of the Decree if said tax liabilities are not met. The Incentives Director shall issue an eligibility report and recommendations on the application for amendment of Decree and notify the Secretary of the Treasury with a draft amendment of Decree for the Secretary’s evaluation and recommendation. Any unfavorable recommendation on the draft amendment of Decree shall state the reasons therefore. The Secretary of the Treasury shall file a report or recommendation on the draft amendment of Decree within ten (10) days. If the Secretary of the Treasury issues a favorable report or recommendation, or if the Incentives Office or the successor thereof, does not receive a report or recommendation within the aforementioned ten (10)-day period, the draft amendment of Decree shall be deemed to have received a favorable recommendation from the Secretary of the Treasury, and the Secretary of the Department of Economic Development and Commerce of Puerto Rico shall make a final determination in writing on the application for amendment. To the extent that the Exempt Business and its shareholders, members or partners are in compliance with their tax liabilities, neither the Secretary of the Treasury’s endorsement of the application for amendment nor the issuance of such amendment shall be unreasonably withheld.”

Article 6 – A new Section 3060.02 is hereby added to Act No. 60 of July 1, 2019, as amended, to read as follows:

“Section 3060.02. – Labor Matters. Exempt Businesses under this Code or Prior Incentives Laws with an election under Section 2062.01A of this Code, shall only be governed for overtime pay purposes in Puerto Rico by Sections 201 to 217 of the “Fair Labor Standards Act”, as from time to time amended, or any substitute legislation.

Article 7 – Subsection (b) of Section 5010.01 of Act No. 60-2019, as amended, known as the “Puerto Rico Incentives Code,” is hereby amended as follows:

 “Section 5010.01.- Economic Incentives Fund.

(a) …

(b) In the account denominated as Economic Incentives Fund, the Secretary shall deposit ten percent (10%) of the revenues collected from the income tax paid by all Exempt Businesses holding a Decree under this Code or prior incentives laws as well as the amounts collected from the taxes withheld on account of royalties related to the exempt operations under this Code or Prior Incentives Laws, and any other appropriation for these purposes. The amount to be deposited in the account denominated as Economic Incentives Fund shall not exceed one hundred twenty-five million dollars ($125,000,000) in any fiscal year and shall not consider income taxes paid or accrued pursuant to Section 2062.01A of this Code.”

Article 8 - Advisory Committee on Economic Development and Incentives

(a) Public Policy. The basic principles that must guide a tax incentives law shall be:

* + - 1. The incentives shall be formulated in function of the economic development goals of the Commonwealth.
			2. It is indispensable to grow and strengthen the industrial ecosystem, adding a higher activity on research and development of products, processes and new technologies, as well as support and distribution activities complementing the existing manufacturing base.
			3. The stability and credibility of our incentives program is fundamental to the attraction, expansion and retention of industries and businesses in Puerto Rico.
1. General Principles and Parameters for the Formulation of Policies for Economic Development and Incentives. The incentives to be granted under tax incentives laws shall be founded in the following:
2. Be designed so that its objective is specific, and its fiscal cost may be quantified and considered during the budgetary process of the Government of Puerto Rico;
3. Designed so that their impact may be measured to evaluate their efficiency in meeting their objectives;
4. Establish a framework that fosters the creation of more and better employment, technological innovation, development of intellectual property, infrastructure investment, as well as the development of human capital and of new entrepreneurial sectors and to strengthen inter-industrial bonds;
5. Strengthen the local industry by stimulating its inter-industrial bonds through direct external investment (“local outsourcing”);
6. Procure that Puerto Rico can be competitive on a global scale (“world class”) and that it may confront the challenges brought by opening of international markets, fostering local productive efficiency without imposing obstacles on the traffic of foreign products.

(c) Multidisciplinary Committee for the Reform of Economic Development and Incentives Policies.

 (1) Creation. Within thirty (30) days from the date of approval of this Law, a reviewing body called the Multidisciplinary Committee for the Reform of Economic Development and Incentives Policies shall be established. This Committee shall be composed of eleven (11) members of the business community, seven (7) of whom shall be appointed by the Governor from lists submitted by the Society of Certified Public Accountants, the Puerto Rico Manufacturers Association, the Chamber of Commerce of Puerto Rico, and Made in Puerto Rico, one (1) of which will be selected by the Treasury Committee of the House of Representatives and one (1) of which will be selected by the Finance Committee of the Senate of Puerto Rico, respectively, the Secretary of the Department of Economic Development and Commerce and the Secretary of the Treasury.

 (2) Advisory Sub committees. The Committee is entitled name advisory sub committees as needed.

 (3) Functions.- The Committee will evaluate all the laws that affect Policies for Economic Development and Incentives in Puerto Rico, including, but not limited to the Puerto Rico Incentives Code of 2019, the Puerto Rico Internal Revenue Code of 2011, and the Puerto Rico Municipal Code of 2020 to determine if they fulfill the policies outlined in subsection (a), above, in order to propose the necessary changes to temper their provisions to the public policy of the Government of Puerto Rico to stimulate the sustained economic development of Puerto Rico.

The holistic review function of the Committee will be carried out according to a work plan that carries out economic studies and proposes legislative and/or regulatory changes. The Committee shall have the power to draft amendments or repeals to existing laws and to suggest new legislation. The Committee will have the members of the Advisory Sub-Committee who will have the obligation to collaborate with the Committee in the preparation of studies and technical reports, compilation and preparation of statistical reports, proposals, and any other report according to the mandates delegated by members of the Committee.

Before December 31, 2023, the Committee shall submit to the Governor of Puerto Rico and the Presidents of the House of Representatives and the Senate of Puerto Rico a work plan that will identify: (i) the different working groups that will be required to study, report or other documents that must be submitted to fulfill the purposes of this Law; (ii) dentification of documents to be prepared and delivered, such as, economic studies, reports of recommendations, draft legislation or others; and (iii) an estimate of the costs required for compliance with the purposes of this Act.

Within a period not exceeding fifteen (15) days from receipt of such work plan, the Governor and the representatives of the House of Representatives and the Senate shall individually submit comments and recommendations to the plan so delivered. Once the foregoing period has elapsed, the Committee, within a period not exceeding fifteen (15) days, shall consider the comments and recommendations submitted by the Governor and the representatives of the House of Representatives and the Senate and shall accept such comments and recommendations as it deems necessary, thus making said plan final.

Work on the revision of laws and as well as the formulation of new legislation that meets the needs identified by the Committee must be submitted for evaluation and approval by the Legislative Assembly before October 1, 2024.

The work of the Committee shall comply with the public policy, principles and parameters established in this Law.

1. Contracting. - When the functions imposed so require, the Committee is authorized to contract with, or compensate, those professionals who are necessary to be able to fulfill the duties imposed by this Law.
2. Regulations. - The Committee shall promulgate those internal statutes or regulations necessary to comply with the purposes of this Law.

Artículo 9. Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por una corte de competente jurisdicción, el dictamen o sentencia emitida a tal efecto no invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 10. Efectividad.

Esta Ley tendrá efecto para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023.